



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

R.S. 000227

LXVIII LEGISLATURA.  
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.  
20 DE ABRIL DE 2023.

**DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS.**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE CHIAPAS.**  
**PALACIO DE GOBIERNO.**  
**PRESENTE.**

Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en Sesión celebrada el día hoy, emitieron el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a priorizar y destinar mayores recursos para atender las problemáticas de acceso al agua y al saneamiento; asimismo, la atención inmediata a las propuestas y necesidades de las organizaciones de gestión comunitaria del agua, rurales e indígenas; a que promuevan y participen de un trabajo coordinado e interinstitucional que contribuyan a dirigir recursos para el avance de los derechos humanos al agua y al saneamiento y el avance del objetivo de desarrollo sostenible no.6 “Agua limpia y saneamiento” en las comunidades rurales e indígenas.

Se comunica el presente Punto de Acuerdo, para su conocimiento.



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**ATENTAMENTE.**  
**POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

*Sonia Catalina Alvarez*  
**C. SONIA CATALINA ALVAREZ.**  
**DIPUTADA PRESIDENTA.**

*Yolanda del Rosario Correa González*  
**C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.**  
**DIPUTADA SECRETARIA.**

<b>SECRETARÍA TÉCNICA</b>	
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO	
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS	
<b>20 ABR. 2023</b>	
HORA: 15:35	SUJETO A REVISIÓN
<b>CHIAPAS</b> <i>de Corazón</i>	<b>RECIBIDO</b>



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y**

### CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra en el artículo 4º, los derechos humanos al agua y al saneamiento: "Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua, para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines."

En el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la Agenda 2030 suscrita por México, en su Objetivos de Desarrollo Sostenible no. 6 Agua Limpia y Saneamiento, reconoce la importancia de lograr un acceso universal, adecuado y equitativo a servicios de agua y saneamiento gestionados de manera segura es esencial para el desarrollo sostenible.

Acorde a la fracción II del artículo 115 de la Constitución Federal, el cual establece que son los Municipios quienes tienen a su cargo las funciones y servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Mientras que en la fracción II del mismo artículo, establece que estos deben asegurar la participación ciudadana en los procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. El agua potable y el saneamiento son derechos humanos, indispensables para la vida, la salud y la dignidad humana, asimismo son interdependientes para el disfrute de todos los demás Derechos Humanos. Sin embargo, la falta de recursos hace que los ayuntamientos limiten la prestación de servicios a las cabeceras municipales y a las zonas urbanas. En Chiapas alrededor del 50% de la población vive en localidades rurales, aproximadamente 2.5 millones de personas dependen de una gestión familiar o de las organizaciones comunitarias que prestan los servicios de agua (comités, patronatos, asociaciones o juntas de agua).



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado

Esta problemática conlleva importantes daños a la salud, debido a la falta de higiene, deshidratación, enfermedades gastrointestinales y violencia; así como daños ambientales asociados a la contaminación y sobreexplotación de las fuentes de agua, la deforestación y degradación de las zonas de recarga, sumideros, humedales, franjas ribereñas y manantiales, en general, las organizaciones comunitarias que prestan servicios de agua y saneamiento se encuentran marginadas en el Estado de Chiapas, puesto que, pese a su importancia para cerrar la brecha de desigualdad en los espacios rurales, no cuentan con el apoyo institucional que podrían proporcionarles los mismos ayuntamientos y otras instancias gubernamentales responsables de la gestión del agua.

Dicha marginación es evidente por el poco acceso a la información que tienen sobre planes y programas culturalmente adecuados. En la falta de capacitación, tecnología, financiamiento, e infraestructura acorde al contexto local para que las organizaciones comunitarias operen y continúen contribuyendo a la mejora y ampliación de los sistemas de agua potable y de saneamiento de las comunidades rurales e indígenas.

De manera importante, la incertidumbre jurídica de las organizaciones comunitarias en general, como sujetas de derechos, se expresa a su vez en la incertidumbre de derechos sobre sus fuentes de agua, los derechos de paso, la gestión de pozos, en la misma intervención de manera oportuna por parte del ayuntamiento en conflictos que se deriven por el acaparamiento de fuentes de agua e infraestructura por particulares o las mismas comunidades.

A su vez, la invisibilización de las necesidades y de las aportaciones de la gestión comunitaria del agua, impacta en la inversión integral, de largo plazo e intersectorial que permita consolidar servicios sustentables de agua potable y saneamiento en cada uno de los municipios.

El reconocimiento político de las organizaciones comunitarias por parte de los Ayuntamientos, refuerza el principio necesario de corresponsabilidad como principio necesario para atender de forma integral las mejoras a modelos de desarrollo municipales ordenados y sustentables, que establezcan nuevas condiciones para mejorar la calidad del agua y el saneamiento deseado, mismo que son tema de interés público, ya que demandan prioridad de atención en el Estado de Chiapas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

En la promoción de la corresponsabilidad, el apoyo de los ayuntamientos a las organizaciones comunitarias en materia de agua y saneamiento, es fundamental para que los recursos a los que puedan acceder a través de gestiones interinstitucionales vayan dirigidos de manera eficiente en una visión de largo plazo que permita cerrar la brecha en los servicios en las comunidades rurales e indígenas del Estado de Chiapas.

Es obligación constitucional del Estado garantizar los Derechos Humanos al agua y al saneamiento a través de la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, asegurando la participación de la ciudadanía.

Que es atribución constitucional de los municipios prestar los servicios de agua, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Las autoridades tienen la obligación de promover la Participación Ciudadana y Social, según corresponda en al menos las materias de supervisión del financiamiento, construcción y operación de proyectos de infraestructura, equipamiento y prestación de servicios públicos; el financiamiento y operación de proyectos estratégicos, la ejecución de acciones y obras para el mejoramiento de las comunidades rurales e indígenas

Por las anteriores consideraciones el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Artículo Único.-** La Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a priorizar y destinar mayores recursos para atender las problemáticas de acceso al agua y al saneamiento; asimismo, la atención inmediata a las propuestas y necesidades de las organizaciones de gestión comunitaria del agua, rurales e indígenas; a que promuevan y participen de un trabajo coordinado e interinstitucional que contribuyan a dirigir recursos para el avance de los derechos humanos al agua y al saneamiento y el avance del objetivo de desarrollo sostenible no.6 "Agua limpia y saneamiento" en las comunidades rurales e indígenas.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 20 días del mes de abril del año dos mil veintitrés.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado  
de Chiapas

D. P.

*Sonia Catalina Álvarez*  
C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.

D. S.

*Yolanda del Rosario Correa González*  
C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.

La presente foja de firmas corresponde al "Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, a priorizar y destinar mayores recursos para atender las problemáticas de acceso al agua y al saneamiento; asimismo, la atención inmediata a las propuestas y necesidades de las organizaciones de gestión comunitaria del agua, rurales e indígenas; a que promuevan y participen de un trabajo coordinado e interinstitucional que contribuyan a dirigir recursos para el avance de los derechos humanos al agua y al saneamiento y el avance del objetivo de desarrollo sostenible no.6 "Agua limpia y saneamiento" en las comunidades rurales e indígenas".